

formas a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**2175** ORDEN 111/02333/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pérez Clemente, Cabo de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Pérez Clemente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 10 de marzo y de 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Francisco Pérez Clemente contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de marzo y de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**2176** ORDEN 111/02334/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Moreno Bernal, Cabo Mecánico de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Moreno Bernal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 31 de agosto de 1979 y 8 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Ramón Moreno Bernal contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve y de ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le

efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente; con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**2177** ORDEN 111/02361/1982, de 9 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Orencio Bajo Gómez de Agüero, Sargento de Ingenieros del Ejército de Tierra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Orencio Bajo Gómez de Agüero, Sargento de Ingenieros del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero de 1979 y 23 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Orencio Bajo Gómez de Agüero contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve y veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta, que anulamos como contrarias a Derecho, declarando en su lugar que al recurrente, a los solos efectos de los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, le corresponde el empleo de Comandante, ordenando a la Administración que así lo reconozca y lo tenga en cuenta, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**2178** ORDEN 111/02351/1982, de 13 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alfredo Gil González, Sargento de Infantería y caballero mutilado permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Gil González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Gil González, representado y defendido por el Letrado señor Souto Alonso, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor

de la Ley cinco de mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 2179 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,670	128,030
1 dólar canadiense .....	104,038	104,459
1 franco francés .....	18,650	18,717
1 libra esterlina .....	200,122	201,199
1 libra irlandesa .....	175,827	176,835
1 franco suizo .....	64,427	64,772
100 francos belgas .....	269,601	270,934
1 marco alemán .....	52,832	53,091
100 liras italianas .....	9,193	9,225
1 florín holandés .....	48,059	48,285
1 corona sueca .....	17,341	17,414
1 corona danesa .....	14,982	15,042
1 corona noruega .....	18,077	18,154
1 marco finlandés .....	23,890	24,002
100 chelines austriacos .....	751,884	756,878
100 escudos portugueses .....	132,851	133,503
100 yens japoneses .....	54,205	54,473

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### 2180 ORDEN de 17 de enero de 1983 sobre sustitución de funciones en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Imos. Sres.: La necesidad de asegurar la continuidad de las funciones encomendadas a la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos exige que por este Departamento se adopten medidas al efecto, al amparo de la autorización concedida por la disposición final del Real Decreto 1958/1978, de 28 de junio.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente del Organismo autónomo Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, y en defecto del Vicepresidente, asumirá sus funciones el representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Puertos y Costas), a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º del Real Decreto 1958/1978, de 28 de junio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de enero de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Imos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Puertos y Costas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2181

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se modifica la de 29 de octubre de 1982 que regula la subvención al amoniaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de mayo de 1982, se regularon las subvenciones destinadas a compensar la insuficiencia de los precios de los fertilizantes, asignándose en su apartado 1.º a este fin, 3.400.000.000 de pesetas para 1982, y estableciéndose una subvención unitaria por cada tonelada de amoniaco obtenido por reformado de hidrocarburos.

Por Orden ministerial de 29 de octubre de 1982, dicha subvención unitaria quedó establecida en 4.176 pesetas/tonelada métrica para todo el ejercicio de 1982.

Por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1982, el precio de la nafta utilizada en el reformado de hidrocarburos, ha sido incrementado de 31.000 a 37.200 pesetas/tonelada métrica.

Con el fin de evitar la repercusión del incremento del precio de la nafta en el precio de los fertilizantes, procede reajustar la subvención por tonelada de amoniaco producido, sin que ello suponga variación de la cantidad total consignada en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1982, de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el presente ejercicio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la subvención unitaria regulada en el apartado 4.º de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1982, y en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1982, para el amoniaco fabricado por el procedimiento de reformado de hidrocarburos, quedando establecida en 10.190 pesetas/tonelada métrica para el período comprendido entre el 10 de diciembre y el 31 de diciembre de 1982, ambos inclusive.

Segundo.—El importe total de esta subvención, junto con el resto de las arbitradas en los apartados citados de las Ordenes ministeriales de 31 de mayo y 29 de octubre de 1982, no podrán superar la suma de 3.400.000.000 de pesetas para todo el año 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1982.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

## ADMINISTRACION LOCAL

2182

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1982, del Ayuntamiento de Rairiz de Veiga (Orense), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Levantamiento de actas previas a la urgente ocupación de bienes afectados por las obras de reparación y acondicionamiento del camino Lampaza-Padroso.

Bienes afectados: Parcela número 1.—Propietario, don David Nogueiras Arce; a prado, sita al nombramiento de «O Pombal»; superficie a expropiar, 199 metros cuadrados.

Parcela número 2.—Propiedad de don Luis Mascareñas Puga; a prado, ubicada en el mismo paraje que la anterior; superficie a expropiar, 160 metros cuadrados.

Parcela número 3.—Propiedad de los herederos de don Sergio Mascareñas Puga, a huerta, que radica en el mismo paraje; a expropiar, 91 metros cuadrados.

Fecha levantamiento de actas: El día 25 de enero de 1983, a las once horas la de la parcela número 1; a las once treinta la de la número 2, y a las doce la correspondiente a la número 3.

Previsiones: Se cita a los propietarios, apoderados, causahabientes u otros interesados para que concurren al acto, pudiendo hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, bajo apercibimiento de levantar las actas sin su presencia.

Hasta dicha fecha podrán formular alegaciones en orden a subsanar posibles errores materiales al relacionar los bienes afectados.

Rairiz de Veiga, 27 de diciembre de 1982.—El Alcalde.—440-A.